



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

281/2021

Ley Municipal N°



"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DEL SINDICATO AGRARIO KORIHUMA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, cursa la solicitud de expropiación de terreno a título gratuito, nota de fecha 3 de marzo de 2021, que en su condición de Secretario General del denominado "Sindicato Agrario Korihuma" del distrito Rural de Lava Lava, mediante la cual se solicita la expropiación a título gratuito de terreno.

Que, cursa Nota CITE GAMS CA DESP 1594/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigida a la Dra. María Amparo Presidenta del Concejo Municipal de Sacaba, enviada por Pedro Gutiérrez Vidaurre Alcalde con referencia a la solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública para expropiación recibida en fecha 2 de septiembre de 2021.

Que, cursa INFORME TÉCNICO CITE JOT -Inf. Tec. OT N° 695/2021 de fecha 26 de octubre de 2020 elaborado por el Top. Juan Carlos García Zambrana, mediante la cual se informa: que el levantamiento que se efectuó para el tramite debe estar acorde a las Normas Técnicas para el Saneamiento de la Propiedad Agraria, conformación del Catastro y Registro Predial aprobada por Resolución Administrativa y utilizando el plano catastral del predio denominado Sindicato Agrario Korihuma Parcela 110 y el software Arcgriss concluyendo que se logró efectivizar el replanteo de los vértices del predio para la construcción de perforación de pozo de extensión superficial 0,0030 has. Del distrito rural Lava Lava, adjunta el plano georreferenciado y resumen de procesamiento.

Que, cursa INFORME LEGAL D.J. 270/2021, de fecha 24 de agosto de 2021, elaborado por Javier Choque Jancko Encargado III Abogado de Saneamiento de Bienes Municipales, concluye que la expropiación a título gratuito de la fracción de terreno destinado para la perforación de pozo en el Sindicato Agrario Korihuma, del Distrito Lava Lava, jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, se encuentra debida y objetivamente justificada, el mismo respaldado con el informe técnico del topógrafo de Saneamiento de Bienes Municipales, por lo recomienda remite el presente informe y sus antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, para la emisión del instrumento legal correspondiente que declare la necesidad y utilidad pública, terreno de propiedad del sindicato agrario korihuma representado por Leonardo Sandoval Foronda, una fracción de terreno con una extensión superficial de 0,0030 hectáreas de una superficie total de 1.9149 hectáreas destinado a la perforación de un pozo ubicado en el Distrito de Lava Lava, del municipio de Sacaba parcela 110 denominada Sindicato Agrario Korihuma.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



281/2021

Ley Municipal N.º

• **ANTECEDENTES DEL DERECHO PROPIETARIO DEL PREDIO A EXPROPIAR**

Que, se tiene documentos de derecho propietario y titularidad del terreno a expropiar Título Ejecutorial PCM-NAL-002772 que corresponde a la propiedad comunaria Sindicato Agrario Korihuma la parcela 110, de la extensión superficial de 1.9149 has. El mismo que se encuentra registrado en Oficinas de Derechos Reales de Sacaba bajo la matrícula computarizada N° 3.10.1.04.0001674 asiento A-1 de fecha 15 de mayo de 2013. Plano catastral 19R8137808066940.

Que, se tiene el testimonio N° 09/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020 efectuada ante Notario de Fe Publica N° 4 de Sacaba a cargo de la Notaria de Fe Publica Patricia Guzmán Quispe, que corresponde al acta de la reunión de reorganización del Sindicato Agrario Korihuma del Municipio de Sacaba.

Que, se tiene el testimonio N° 242/2021 de fecha 23 de abril de 2021 otorgado ante Notario de Fe Publica Dr. C. Mauricio Murillo Pérez, por la Directiva del Sindicato Agrario Korihuma en favor de Leonardo Sandoval Foronda, mediante el cual se le reconoce amplias facultades para realizar la transferencia por expropiación de una fracción de terreno del título ejecutorial N° PCM-NAL-002772 registrado en Oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 3.10.1.04.0001674 Asiento A-1.

Que, se tiene la declaración voluntaria Notarial N° 252/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 efectuada por el Sr. Leonardo Sandoval Foronda quien declara conforme al testimonio de poder N° 242/2021 de fecha 23 de abril de 2021, declara su plena conformidad con la expropiación de 30,00 mts. 2 renunciando de manera expresa al precio justo y consintiendo que no se procederá a cancelarse de manera efectiva ningún monto económico por la expropiación.

Que, el **INFORME TÉCNICO DAT 074/2021** de fecha 6 de diciembre de 2021, emitido por el Ing. M. Jasmani Montaña Vargas Profesional II dependiente de la Dirección de Asesoría Técnica, que señala de acuerdo a la **valoración técnica** para la presente solicitud se tiene:

1. La fracción del predio a expropiarse se encuentra ubicado en el distrito Rural Lava Lava del municipio de Sacaba con destino a la perforación de un pozo de riego.
2. Se verificó la exactitud de los puntos geo-referenciados que delimitan el predio, utilizando un GPS montana 650 marca Garmin.
3. El perímetro de la fracción de terreno destinado a la expropiación a título gratuito para la perforación de pozo en el Sindicato Agrario Korihuma, está libre de consolidaciones, es un espacio disponible.
4. Se cuenta con el informe técnico de definición del predio, Título Ejecutorial del INRA, poder notarial, declaración jurada presentada por el Sr. Leonardo Sandoval Foronda.

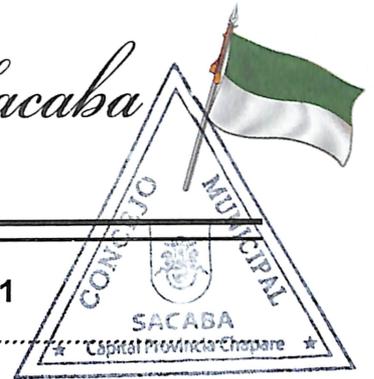
Por lo que se **RECOMIENDA**: a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de una **Ley Municipal** para la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO A TITULO GRATUITO IDENTIFICADA PARA ÁREA DE EQUIPAMIENTO EN FAVOR DEL SINDICATO AGRARIO KORIHUMA, DE UNA SUPERFICIE DE 0,0030 Has (30.00 mts²)**, ubicado en el Municipio de Sacaba,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



281/2021

Ley Municipal N.º

Distrito Rural de Lava Lava, que son delimitados por los siguientes puntos georeferenciados:

Coordenadas U.T.M. W.G.S. 84 Zona 19		
ID	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813748,8094	8066965,3647
P2	813753,7485	8066966,1432
P3	813754,6826	8066959,2163
P4	813749,7436	8066959,4379

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley tiene por objeto la declaración de necesidad y utilidad pública **EXPROPIACIÓN DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO PARA PERFORACIÓN DE POZO PARA RIEGO EN EL SINDICATO AGRARIO KORIHUMA, UNA SUPERFICIE DE 0,0030 Has**, ubicado en el Municipio de Sacaba Distrito Rural de Lava Lava, bajo la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado en su **Artículo 9 numeral 6** indica: "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras". Así mismo establece en el **Art. 302 I**. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **22)** Establece que "Expropiación e inmuebles en su jurisdicción **por razones de Utilidad y Necesidad Pública Municipal**, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Con relación al derecho de propiedad el **Art. 56 I**. señala que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social", por su parte el **Art. 57** establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa". Al respecto la doctrina ha conceptuado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", prevé en el **Art. 21 inciso 1**. Refiere "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. **Inciso 2.** "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidos por la Ley".



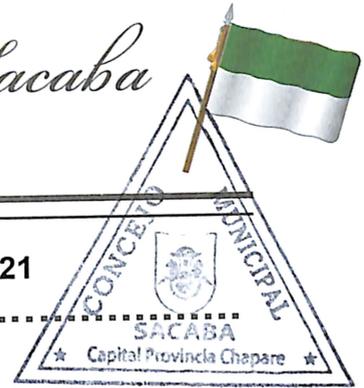


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

281/2021

Ley Municipal N°



Que, la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria LEY INRA N° 1715 dispone en su art. 41 parágrafo I. núm. 6 Las propiedades comunarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios; SON INALIENABLES, INDIVISIBLES, IRREVERSIBLES, COLECTIVAS, INNERBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES”.

Que, el Artículo 58 de la Ley INRA establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa". Al respecto la doctrina ha conceptualizado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

Que, al mismo tiempo corresponde analizar el Artículo 59 de la Ley INRA 1715 que dispone I. Son causas de utilidad pública: 3.- La realización de obras de interés público..... El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública referidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo I.

Que, el Decreto Supremo N° 29215 en su art. 208 dispone (**EXPROPIACIÓN POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**) Las expropiaciones por obras de interés público que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento.

También, a la luz de la jurisprudencia el órgano que efectúa el control concentrado de constitucionalidad, como es el **Tribunal Constitucional Plurinacional**, por **Sentencia Constitucional 0542/2012** de 9 de julio, se ha pronunciado con relación al derecho a la propiedad privada, la expropiación y el justiprecio, señalando que: "III. 4. El derecho a la propiedad privada y la expropiación en la Constitución Política del Estado. La Constitución Política del Estado consagra a la propiedad privada como un derecho fundamental, estableciendo en su art. 56.I y II que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", y de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional: "...consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico" (SC 0037/2001-R de 1 de junio). El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el art. 57 de la CPE, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa (...). Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se regirán por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. Ahora bien, la SC 1960/2010-R de 25 de octubre, refiriéndose a la naturaleza jurídica de la expropiación, y reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre,





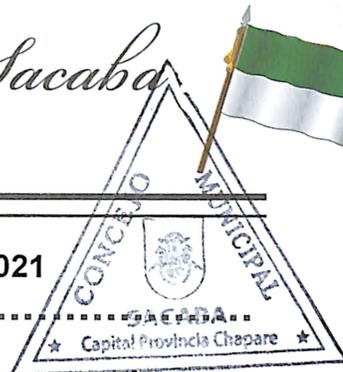
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



281/2021

Ley Municipal N°



determinó: "...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización".

Entonces, **respecto del monto de la indemnización o justiprecio por expropiación, se entiende que es un valor económico determinado por avalúo pericial o acordado entre partes, y bajo la visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad fundado en la voluntad del propietario u oferente la expropiación a título gratuito es procedente por acuerdo de partes encumbrando la utilidad pública y el beneficio mayor en pro del interés colectivo.**

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Art. 8. Indica en su inciso 3). La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, la Ley No. 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, por disposición del Art. 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **inciso 35)** "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público". De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el fundamento se acoge en la voluntad del propietario debido que ostenta de un poder jurídico de libre disposición en virtud al ejercicio de su derecho a la propiedad.

El Art. 26. señala que el Alcalde Municipal tiene la atribución en su inciso 29). "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Que, el Decreto Supremo de 04 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de



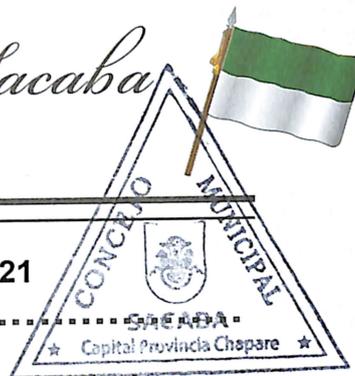


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

281/2021

Ley Municipal N.º



diciembre de 1884, en su **Art. 1** señala: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4.- Pago del precio de la indemnización".

Del mismo modo el **Art. 11**, de la citada norma, refiere: "Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción". Acontece cuando el Estado se ve en la imperiosa necesidad de afectar bienes inmuebles de los particulares o comunidades.

Que, el **Art. 1538** del **Código Civil** señala: "**(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados**"; en concordancia con el **Art. 1** de la **Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887**, que establece: "**Ningún Derecho Real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del Título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales**". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

Que, el **Art. 108 del Código Civil**, establece en su Par. I que "La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: 1) por causa de utilidad pública, 2) cuando la propiedad no cumple una función social", el Parágrafo II, cita que "La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a las leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación", en el caso que nos ocupa, la necesidad de Expropiación del terreno viene e una necesidad de ejecución de un obra o proyecto de interés público. A tal efecto debe considerarse en la presente la renuncia expresa y tacita que hacen los titulares al justo precio toda vez que en ellos está la facultad de disponiendo e sus derechos patrimoniales por tanto no pudiendo a posterior reclamar la improcedencia de la presente expropiación ya es de su libre voluntad de los titulares que se renuncia al pago de una indemnización o compensación por la expropiación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



281/2021

Ley Municipal N°



Que, la **Ley Municipal 078/2017 de 21 de abril de 2017, "LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO"**, en su Art. 4 Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo con relación al principio de supletoriedad las leyes y demás normas legales del nivel central del Estado serán supletorias, en tanto el municipio no desarrolle su norma autonómica o exista vacíos jurídicos en las normas. Asimismo, en su **Artículo 8** Parágrafo I), establece que el Concejo Municipal tendrá Atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: Ley Municipal y Resolución Municipal.

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su Artículo 31 núm. 4) señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".

Que, por Informe Técnico D.A.T. 074/2021, de 06 de diciembre de 2021, elaborado por los miembros de la Dirección de Asesoría Técnica, recomienda la emisión de una **Ley Municipal** para la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENO A TITULO GRATUITO IDENTIFICADA PARA ÁREA DE EQUIPAMIENTO EN FAVOR DEL SINDICATO AGRARIO KORIHUMA, DE UNA SUPERFICIE DE 0,0030 Has (30.00 mts²)**, ubicado en el Municipio de Sacaba, Distrito Rural de Lava Lava.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-152/2021 de 07 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, recomienda a la **Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba**, elevar a consideración del Pleno el proyecto de Ley Municipal para la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** para la expropiación de un predio de propiedad comunaria de propiedad del Sindicato Agrario Korihuma parcela 110, ubicada en área rural, de la extensión superficial de 0.0030 has (30 mts. 2), Distrito Rural Lava Lava, Municipio de Sacaba, con las colindancias definidas según informe técnico y plano georreferenciado y sea para que en dicho predio se pueda ejecutar proyecto de perforación de pozo para riego.

Que, por INFORME DE COMISIÓN C-1ª N° 089/2021, de 08 de diciembre de 2021, recomienda, al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba **LA EMISIÓN DE LEY MUNICIPAL, DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y CONSIGUIENTE EXPROPIACIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD COMUNARIA**, ubicada en área rural, parcela 110, de la extensión superficial de 0.0030 Has (30.00 mts. 2), Zona Sindicato Agrario Korihuma, Distrito Rural Lava Lava del Municipio de Sacaba, provincia Chapare Departamento de Cochabamba, con las colindancias definidas según informe técnico y plano georreferenciado y sea para que en dicho predio se pueda ejecutar proyecto de perforación de pozo para riego en beneficio y para utilidad común del sindicato agrario "Korihuma". Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 09 de diciembre de 2021, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



281/2021

Ley Municipal N°

EL H. CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LA PROPIEDAD COMUNARIA DEL SINDICATO AGRARIO KORIHUMA"

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 0.0030 Has.(30.00 MTS.2) DE LA PROPIEDAD COMUNARIA DEL SINDICATO AGRARIO KORIHUMA, QUE CORRESPONDE AL TITULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL-002772, UBICADO EN EL DISTRITO RURAL DE LAVA LAVA, PARCELA 110, DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, y sea con destino a la perforación de un pozo para de agua para riego, quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse delimitada de acuerdo a la coordenadas georreferenciadas descritas a continuación:

Coordenadas U.T.M. W.G.S. 84 Zona 19		
ID	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813748,8094	8066965,3647
P2	813753,7485	8066966,1432
P3	813754,6826	8066959,2163
P4	813749,7436	8066959,4379

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Municipal a momento de ejecutar obras de interés público en el predio objeto de la presente expropiación debe cumplir con todos los recaudos y formalidades establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.




 Abg. María Amparo Acosta Peredo
PRESIDENTA
 H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


 Sra. Martina Rojas Flores
VICEPRESIDENTA
 H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


 Capital Provincia Chapare



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



281/2021

Ley Municipal N.º

Abg. Edwin Condori Condori
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Monica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Maria Zulema Tapia Encinas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Rubén Alvarado Céspedes
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Karla Karina Cardona Rocabado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sr. Adan Mamani Garvizu
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Abg. Wilder Veliz Armas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Dr. Cristiahn Díaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 21 de diciembre de 2021

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.




Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

